

 <b>PROGRESO para todos</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V. ENTE REQUIREnte: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES	CONTRATO No. 201/2016-IM-CEPLAP

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE 15 VEHÍCULOS BLINDADOS

**201/2016-IM-CEPLAP**

**IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.**

Contrato de arrendamiento de 15 vehículos blindados, que celebran por una parte **la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la **C.P. Angélica de Santos Velasco** en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y/o “**El Arrendatario**”, y por la otra parte la persona moral denominada **IBN Industrias Militares y de Alta Tecnología Balística, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el **C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Arrendador**”, mismo contrato que celebran de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **898/2016** emitida en el sistema SIIF, la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos solicitó a la Oficialía Mayor el arrendamiento de 15 vehículos blindados, con recursos del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016.
2. Mediante oficio de fecha 25 de julio del 2016, el Lic. César Flores Domínguez en su carácter de Director General Administrativo de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos, como ente requirente, hizo constar que previo a la elaboración de la requisición señalada en el antecedente que precede, se realizó el estudio de factibilidad a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, manifestando que resulta más conveniente para el Gobierno del Estado arrendar los 15 vehículos blindados que la compra de los mismos.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 43 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 24 de agosto del 2016 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-100-16**; llevándose a cabo el día 26 de agosto del 2016 la junta de aclaraciones, el 29 de agosto del 2016 la presentación y apertura de proposiciones, y el 30 de agosto de 2016 la emisión del fallo de adjudicación del citado procedimiento
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por los artículos 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en cumplimiento por lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación al proveedor **IBN Industrias Militares y de Alta Tecnología Balística, S.A. de C.V.**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de **\$294,859.99 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:



*Ay + R*

 <p><b>PROGRESO para todos</b></p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
		<b>ENTE REQUIRENTE:</b> COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
	<b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES</b>	<b>CONTRATO No.</b> 201/2016-IM-CEPLAP

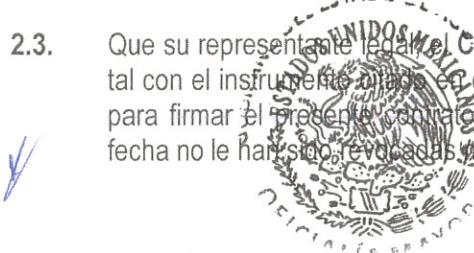
## DECLARACIONES

**Primera:** "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la C.P. Angélica de Santos Velasco comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XXIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "**La Oficialía**" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 27 de julio del 2016 la Secretaría de Finanzas, autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 898/2016.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**Segunda:** "El Arrendador" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR04974**, inscrito en fecha 08 de julio del 2014 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 02 de marzo del 2016.
- 2.2. Que es una sociedad legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 24,275 del volumen CDXLII de fecha 09 de septiembre del 2013, tirada ante la fe del Licenciado Jorge H. Reynoso Talamantes, Notario Público número 07 de los del Estado; instrumento notarial debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, en fecha 25 de noviembre de 2013.
- 2.3. Que su representante legal es **C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya**, quien acredita su calidad como tal con el instrumento citado en el párrafo anterior y manifiesta contar con las facultades legales suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y puede ejercer de manera individual.



2

 <p><b>PROGRESO para todos</b></p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>ARRENDADOR:</b> IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
		<b>ENTE REQUIERENTE:</b> COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
	<b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES</b>	<b>CONTRATO No.</b> 201/2016-IM-CEPLAP

- 2.4. Que por estar dentro de su objeto social el arrendamiento de bienes, tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera para dar en arrendamiento de toda clase de vehículos automotores con blindaje.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio legal en la Privada Circuito Progreso número 210, Fraccionamiento Parque Industrial Logística Automotriz, Aguascalientes, Ags, C.P. 20340, con número telefónico (449) 238-09-05, y (449) 238-09-21, con cuenta de correo electrónico contacto@ibnindustriasmilitares.com, datos que señala para oír y recibir notificaciones derivadas el presente contrato.
- 2.6. Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **IIM1309093E1**.
- 2.7. Que cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el número **A0175515103**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**El Arrendador:** IBN Industrias Militares y de Alta Tecnología Balística, S.A. de C.V.

**La CEPLAP:** La Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**Los Bienes Arrendados:** Los 15 vehículos blindados objeto del presente contrato, cuyas características se describen en la cláusula segunda, tercera y anexo 1 del presente contrato.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**La Convocatoria:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-100-16**.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:



*Al*

*R e J*

*S*

	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
			ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
		CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES	CONTRATO No. 201/2016-IM-CEPLAP

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente contrato es que “El Arrendador” otorgue a “La Oficialía” el uso y goce temporal de 15 vehículos blindados, requeridos por la “La CEPLAP” y cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda, tercera y anexo 1 del presente contrato.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL ARRENDAMIENTO.-** La descripción completa de “Los Bienes Arrendados” al amparo del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO SERVICIO DE RENTA DE 15 VEHÍCULOS BLINDADOS TIPO, SE REQUIEREN EN TIPO SUBURBAN, TAHOE, CHEROKEE, GRAND CHEROKEE, EXPEDITION; COLORES NEGRO, GRIS, AZUL, ARENA O BLANCAS; BLINDAJE NIVEL IV O V, INDEPENDIENTEMENTE LA CANTIDAD DE CADA UNO; PARA SU USO OFICIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES CIUDAD CAPITAL; EL VEHÍCULO CUENTA CON COBERTURA AMPLIA POR PARTE DE LA EMPRESA PARA LA UNIDAD Y PASAJEROS, EN CASO DE SINIESTRO EL DEDUCIBLE (10%) CORRERÁ POR CUENTA DEL CONTRATISTA, SE ENTREGARAN LOS VEHÍCULOS EL DÍA 24 EN EL HANGAR DE GOBIERNO DEL ESTADO A LAS 18 HRS. PARA SU USO OFICIAL EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE.	\$254,189.65	\$254,189.65
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$294,859.99 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)</b>			<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$254,189.65</b>	
			<b>I.V.A</b>	<b>\$40,670.34</b>	
			<b>TOTAL</b>	<b>\$294,859.99</b>	

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Arrendador” equivale a la cantidad de **\$254,189.65 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$40,670.34 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 34/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$294,859.99 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)**.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO.-** “El Arrendador” se compromete a otorgar el uso y goce temporal de “Los Bienes Arrendados” a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato el día 24 de noviembre del 2016 a las 18:00 horas en las instalaciones del Hangar del Gobierno del Estado de Aguascalientes ubicadas en ubicado en la Carretera Panamericana kilómetro 22 (veintidós) sin número, Ejido Buena Vista de Peñuelas, en la Ciudad de Aguascalientes, C.P. 20340.

Así mismo, “El Arrendador” se compromete a entregar los vehículos que por medio del presente serán arrendados con el tanque de gasolina lleno, en perfectas condiciones y de acuerdo a las características que se encuentran previstas en la cláusula segunda del presente contrato.

Por su parte, “La Oficialía” a través de la “La CEPLAP” se obliga devolver “Los Bienes Arrendados” a las 20:00 horas del día 25 de noviembre del año en curso.

Cada uno de los vehículos deberá incluir un seguro de cobertura amplia por parte de la empresa, que ampare a la unidad y a los pasajeros de la misma, en caso de siniestro, el costo del deducible es del 10% (diez por ciento) y correrá por cuenta de **La CEPLAP**.

 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES	CONTRATO No. 201/2016-IM-CEPLAP

**CUARTA. RESPONSABLES.**- En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” la “La CEPLAP” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, al **Lic. José César Flores Domínguez**, en su calidad de Director General Administrativo de la “La CEPLAP” o quien los sustituya en su cargo.

Dicho servidor público será el encargado de verificar que el arrendamiento de los vehículos se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también será el encargado del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Arrendador”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Arrendador” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “La CEPLAP”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare el arrendamiento de “Los Bienes Arrendados” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse acompañado del pedido de compra correspondiente debidamente firmados de recibido por el servidor público señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de los servicios objeto de este contrato en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía”.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes Arrendados” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Arrendador”.

#### OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES DADOS EN ARRENDAMIENTO.**- “El Arrendador” se obliga a garantizar la calidad de los vehículos dados en arrendamiento durante la vigencia del presente contrato.



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	<b>PROGRESO para todos</b>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
			ENTE REQUIRENT: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
		CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES	CONTRATO No. 201/2016-IM-CEPLAP

Si durante el tiempo en que “La CEPLAP” tenga el uso y goce de cada uno de los vehículos arrendados se detecta alguna irregularidad en “Los Bienes Arrendados”, “El Arrendador” se obliga a reponer el vehículo que se encuentra en malas condiciones de manera inmediata a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La CEPLAP”, Dicho vehículo deberá poseer las mismas características que el otorgado desde un inicio.

Así mismo, “El Arrendador” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los bienes arrendados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Arrendador” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “El Arrendador” no entregue “Los Bienes Arrendados” al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La CEPLAP”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través del responsable de la recepción y de dar seguimiento al arrendamiento señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Arrendador” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Arrendador” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.-** “El Arrendador” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, “La CEPLAP” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.



 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b></p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES	CONTRATO No. 201/2016-IM-CEPLAP

“El Arrendador” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Arrendador” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “La CEPLAP” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Arrendador” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.-** “El Arrendador” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La CEPLAP” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes arrendados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o a “La CEPLAP” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La CEPLAP” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La CEPLAP” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Arrendador” pueda representarlos en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La CEPLAP”, con o sin intervención de “El Arrendador”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La CEPLAP”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Arrendador” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con el arrendamiento de los bienes objeto de este contrato a “La CEPLAP”.

**DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes arrendados, aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Arrendador” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES ARRENDADOS.-** Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de “Los Bienes Arrendados” por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en los “Los Bienes Arrendados” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La CEPLAP” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los bienes a arrendar sea idéntico al originalmente pactado.

**DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES LABORALES.-** “El Arrendador” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de



 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b></p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>ARRENDADOR:</b> IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
		<b>ENTE REQUIRENTE:</b> COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
	<b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES</b>	<b>CONTRATO No.</b> 201/2016-IM-CEPLAP

“Los Bienes Arrendados”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes Arrendados”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La CEPLAP” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Arrendador” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “El Arrendador” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La CEPLAP”, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “La CEPLAP” por ese concepto, “El Arrendador” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La CEPLAP” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

**DECIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Arrendador”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La CEPLAP” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Arrendador”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Bienes Arrendados” de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “Los Bienes Arrendados” en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato, salvo que sea por causa de caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada por “El Arrendador”.
- b) La falta de presentación o el incumplimiento de “El Arrendador” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Bienes Arrendados”.
- c) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato o con motivo del mismo, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” o de “La CEPLAP”.
- e) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “Los Bienes Arrendados”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- g) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Arrendador” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y



 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b></p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES	CONTRATO No. 201/2016-IM-CEPLAP

administrativas aplicables, “El Arrendador” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Arrendador” no entregue los bienes conforme a las características y a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de los vehículos no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiese suscitado el incumplimiento por parte de “El Arrendador” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo de “La Ley”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de arrendar los vehículos contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Arrendador” los gastos no recuperables en que haya ocurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.**- “El Arrendador” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-100-16**, así como con las señaladas en su proposición, las modificaciones a la convocatorias incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forman parte integral de “La Convocatoria”.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Arrendador”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Arrendador” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



 <p><b>PROGRESO para todos</b></p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES	ENTE REQUIREnte: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
		CONTRATO No. 201/2016-IM-CEPLAP

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 01 de septiembre del año 2016.

**"LA OFICIALÍA"**

  
**C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO**  
 OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
 DE AGUASCALIENTES

**"EL ARRENDADOR"**

  
**C. FRANCISCO ARTURO FEDERICO ÁVILA ANAYA**  
 REPRESENTANTE LEGAL DE IBN INDUSTRIAS  
 MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA,  
 S.A. DE C.V.

#### TESTIGOS

  
**M.D.O.H. MA. ANTONIETA HERNÁNDEZ DE LIRA**  
 DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA  
 OFICIALÍA MAYOR

  
**LIC. JOSE CÉSAR FLORES DOMÍNGUEZ**  
 DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA  
 COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y  
 PROYECTOS

  
 SMVV/MAHJ/MGD/LKJD



 <p><b>PROGRESO para todos</b></p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES	CONTRATO No. 201/2016-IM-CEPLAP

## ANEXO

### RENTA DE VEHICULOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

#### VEHICULOS BLINDADOS

CANTIDAD	MARCA	VERSION	MODELO	COLOR	NIVEL
2	CHEVROLET	SUBURBAN	2015	BLANCO	V
3	CHRYSLER	JEEP GRAND CHEROKEE	2016	BLANCA	V
3	CHEVROLET	SUBURBAN	2016	NEGRA	V
1	CHEVROLET	SUBURBAN	2014	ARENA	V
1	FORD	EXPEDITION	2014	BLANCA	V
2	CHEVROLET	TAHOE	2015	NEGRO	V
2	CHEVROLET	TAHOE	2016	NEGRO	V
1	CHEVROLET	TRAVERSE	2015	PLATA	V

